

LA PLATA,

VISTO, que por Resolución N° 630/11 el H. Consejo Directivo aprobó el “Reglamento de Enseñanza y Promoción” para la carrera de Licenciatura en Psicología de la Universidad Nacional de La Plata,

CONSIDERANDO las modificaciones que se han realizado al presente Reglamento de Enseñanza y Promoción por Resolución N° 229/13, Providencia de Consejo N° 147/18 y Resoluciones N° 90/19 y N° 365/19, y

Teniendo en cuenta el Despacho emitido por la Comisión de Interpretación y Reglamento en el cual se aconseja modificar los artículos artículos 17 y 20, relativos a los Trabajos de Integración Final (TIF)

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA, en sesión del 27/10/2021 por unanimidad,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modificar los Artículos 17 y 20 del Capítulo IV del “Reglamento de Enseñanza y Promoción” para la carrera de Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, los que deberán considerarse en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV

De la elaboración, dirección y evaluación del Trabajo Integrador Final.

Artículo 17: El TIF de la Licenciatura constituye una instancia de evaluación individual o en dupla. En esta última modalidad, se contemplarán aquellas situaciones en que los estudiantes participen o hayan participado en proyectos de extensión y/o investigación en común o compartan el interés por abordar una línea temática; en todos los casos deberá ser fundamentado por el Director/a.

Artículo 20: El alumno elegirá un/a Director/a del TIF quien deberá ser Profesor/a Titular, Asociado, Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente, de las Carreras de Profesorado y/o Licenciatura en Psicología. En el caso en que el director sea un Auxiliar Docente, este deberá acreditar un mínimo de un año de antigüedad en cargo docente universitario.

ARTICULO 2°: Aprobar el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Psicología, que obra como anexo de la presente.

ARTICULO 3°: Dejar establecido que la presente llevará el Número 950 del registro pertinente.

ARTICULO 4°: Regístrese. Pase copia de la presente a Secretarías Administrativa, Académica, de Posgrado, de Investigación y de Extensión. Direcciones Operativa y de Enseñanza. Departamentos de Despacho y H. Consejo Directivo. Área de Asuntos estudiantiles y Centro de estudiantes de la Facultad de Psicología. Cumplido, ARCHIVESE.

AV
CVM

OÑATIVIA

Xavier Andrés

OÑATIVIA Xavier

Andrés

2021.11.02

11:59:56 -03'00'

RESOLUCIÓN N° 950

Lic. Xavier A. Oñativia
DECANO
Facultad de Psicología
U.N.L.P



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
REGLAMENTO DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN

TÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ENSEÑANZA DE GRADO

CAPÍTULO I

De las condiciones generales de las actividades formativas y de las carreras de grado

ARTÍCULO 1º. Marco normativo. El presente Reglamento de Funcionamiento de las Actividades Formativas de las Carreras de la Facultad de Psicología de la UNLP se enmarca en las normativas que rigen en la UNLP, en consonancia con las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Educación de la Nación. Se ha tenido especialmente en cuenta el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTÍCULO 2º. Carreras de Psicología. Se dictan en esta Facultad las Carreras de grado de Profesorado y Licenciatura en Psicología.

ARTÍCULO 3º. Aprobación y acreditación de las carreras de grado. Las carreras de grado son aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología y por el Honorable Consejo Superior de la Universidad, para su posterior acreditación ante el Ministerio de Educación de la Nación (o ante los organismos competentes en la materia).

TÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN
PSICOLOGÍA

CAPÍTULO I

De las condiciones generales de la Carrera de Licenciatura

ARTÍCULO 4º. Definición, estructura y objetivos. La Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata otorga para la carrera de Licenciatura en Psicología el título académico de Licenciado en Psicología. Se trata de una carrera estructurada que tiene como objetivo capacitar a los alumnos en el conocimiento teórico, técnico y metodológico de la disciplina y de sus diferentes ámbitos de aplicación, incluido el investigativo y el de extensión.

ARTÍCULO 5º. Actividades de Grado que la integran.

a) Alumnos ingresantes a partir el año 2012.

La Carrera de Licenciatura en Psicología está organizada en base tres elementos fundamentales:

1. Un plan de actividades de grado del que resulta una formación disciplinar de calidad y demostrada capacidad para la actuación profesional. Está compuesto por 32 asignaturas obligatorias, 1 seminario obligatorio, un taller de Producción textual y el requisito curricular de conocimiento de dos idiomas extranjeros.
2. Prácticas Profesionales Supervisadas (en adelante PPS) en diferentes ámbitos de aplicación de la Psicología, cuyas modalidades se definen en el presente Reglamento,

que se implementan en las asignaturas correspondientes, de 5º y 6º año.

3. Un Trabajo Integrador Final (en adelante TIF) que demuestre la capacitación del alumno en el manejo conceptual, metodológico y aplicado correspondiente al estado actual del conocimiento en la disciplina y sus ámbitos de aplicación. Las modalidades del TIF se definen en el presente Reglamento.

b) Alumnos ingresantes hasta el año 2011.

Los alumnos ingresantes con anterioridad al ciclo lectivo 2012 podrán proseguir con el Plan de Estudios que incluye la aprobación de 3 (tres) seminarios optativos, equivalentes al TIF o realizar un taller de Producción textual y el TIF, excluyendo los seminarios optativos vigentes hasta el presente.

CAPÍTULO II

De las características de las actividades formativas de Licenciatura

ARTÍCULO 6º. Plan de Estudios. La carrera de Licenciatura implica una organización curricular con un Plan de Estudios determinado por el perfil de los graduados que se aspira formar, los objetivos de la carrera y los contenidos científicos, metodológicos y técnicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, así como las consideraciones deontológicas del quehacer profesional. Las actividades curriculares están organizadas sobre la base de asignaturas teóricas, teórico-prácticas y seminarios. Deberán comprender prácticas profesionales supervisadas, con una carga horaria mínima de 250 horas, cuyas características se especifican en el presente Reglamento. Asimismo el Plan de Estudios especifica la carga horaria total y la de cada una de los espacios curriculares incluidos, el régimen de los cursos y el sistema de evaluación y promoción de cada una de las actividades que lo integran. Todos estos elementos estarán coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 7º. Duración de la carrera. Las actividades formativas se desarrollan a lo largo de 6 años. El alumno, una vez completada la aprobación final de tales actividades, deberá presentar su TIF en un tiempo máximo de un año, a contar desde la última asignatura aprobada. Ante solicitud debidamente fundamentada del aspirante y de su Director de Trabajo Final, se podrá extender en un año más dicho plazo.

ARTÍCULO 8º. Desarrollo de las asignaturas. Las asignaturas incluidas en el Plan de Estudios se desarrollarán en forma anual o semestral. Las asignaturas anuales se dictarán durante un período de 32 semanas. Las semestrales en un período de 16 semanas.

ARTÍCULO 9º. Carga horaria y características de las asignaturas. En las asignaturas de régimen anual, los cursos se dictarán con una carga horaria de 192 horas y las semestrales con una carga horaria de 96 horas, a razón de 6 horas semanales, en las que se desarrollarán actividades de carácter teórico, o teórico práctico y horas de consultas particularizadas destinadas a los alumnos. Los cursos de las asignaturas de la Facultad de Psicología se desarrollarán mediante:

- a) Clases semanales teóricas, a cargo del profesor titular y/o adjunto de la cátedra correspondiente
- b) Clases semanales de trabajos prácticos, a cargo de un auxiliar docente designado en la cátedra correspondiente.
- c) Adicionalmente las cátedras podrán implementar un espacio de prácticas, observaciones, talleres, trabajos prácticos especiales, seminarios u otra actividad complementaria que resulte necesaria a la temática y modalidad de enseñanza establecida en el programa de la asignatura, y que cuente con la aprobación del Honorable Consejo Directivo.

En el último tramo del trayecto formativo se implementarán Prácticas Profesionales Supervisadas descriptas en el Capítulo II.

ARTÍCULO 10º. Duración del ciclo lectivo y turnos de exámenes. El dictado de clases regulares se extenderá desde marzo hasta noviembre, salvo disposición especial del Rectorado. El primer semestre finalizará la semana anterior al primer llamado de exámenes del turno de julio.

ARTÍCULO 11º. Turnos de exámenes. Los turnos de exámenes generales y sus llamados correspondientes serán fijados por el Honorable Consejo Directivo al establecer el Calendario

Académico. Las fechas de los exámenes estarán distribuidas a lo largo de todo el año lectivo, aunque con mayor frecuencia en los meses de finalización de cursada (julio-agosto, y noviembre-diciembre) y a comienzos de año (febrero-marzo). Se garantizarán 10 llamados a examen por año. Las fechas de los turnos de exámenes finales del primer cuatrimestre, y de sus respectivas semanas de inscripción, serán fijadas a más tardar en la última sesión del Honorable Consejo Directivo del año anterior. Los turnos del segundo cuatrimestre en sesión del Honorable Consejo Directivo durante el primer cuatrimestre del mismo año.

CAPÍTULO III

De la realización y aprobación de las Prácticas Profesionales Supervisadas

ARTÍCULO 12°. Características de las Prácticas Profesionales Supervisadas.

Constituyen prácticas en diferentes ámbitos de aplicación de la Psicología, destinadas a la vinculación del mundo académico con el mundo del trabajo, a través de la integración de los conocimientos teórico-prácticos, que garanticen el aprendizaje de los contenidos procedimentales ("saber hacer") y de las reglas de funcionamiento profesional. Se implementan en el último tramo del trayecto formativo, cuando el alumno está en condiciones de contar con los conocimientos que las posibilitan. Para ello, se puede incorporar a los estudiantes a proyectos o programas de las asignaturas que se desarrollan en la propia unidad académica o en instituciones u organizaciones en las que se desempeñan profesionales de la disciplina en posiciones laborales específicas (incluida la de investigación y extensión. La oferta de plazas debe contemplar tanto los ámbitos tradicionales como los emergentes en los que puede intervenir la psicología. Por su naturaleza están destinadas a los alumnos de los dos últimos años de la carrera, que acreditan la formación necesaria para la realización de las PPS.

ARTÍCULO 13°. Las actividades de las PPS. Implican una doble modalidad de actividades:

- a) Relativas al conocimiento de las reglas de funcionamiento de la institución, que permitan la observación y análisis del plan de trabajo del psicólogo dentro del plan institucional.
- b) Las correspondientes a la iniciación en intervenciones psicológicas propiamente dichas, a partir de una planificación orientada.
- c) Dichas actividades comprenden un mínimo total de 250 horas, realizadas en las instituciones receptoras, involucran además un ámbito académico de reflexión teórica e intercambios de las experiencias realizadas por distintos alumnos.

ARTÍCULO 14°. Supervisión de la PPS. La supervisión de las PPS debe estar a cargo de un tutor de la unidad académica y un tutor de la institución, si correspondiere, o del mismo tutor cuando está inserto en ambas entidades. El perfil del primero requiere capacidad para la integración y articulación de los contenidos que se pondrán en marcha en el plan elaborado y para la interacción en diversos ámbitos del mundo laboral. En cuanto al perfil del tutor de la institución, si lo hubiere, se debe velar para que corresponda a la del profesional que realiza las actividades contempladas en el plan de trabajo del alumno.

ARTÍCULO 15°. Organización de la PPS. La organización de las prácticas profesionales supervisadas deberá quedar a cargo de los docentes de las asignaturas de las áreas incluidas, cuyas funciones principales serán:

- Establecer los procedimientos que garanticen la coordinación de las actividades de los tutores académicos y de la institución, cuando ello proceda, y velar por su cumplimiento.
- Establecer los procedimientos para la asignación de los diferentes lugares para la realización de las prácticas supervisadas disponibles a cada uno de los alumnos.
- Establecer los procedimientos para la asignación de los tutores a cada uno de los alumnos.
- Planificar, diseñar y gestionar propuestas de actividades de capacitación de los tutores.
- Analizar el número de alumnos que corresponde a cada tutor, según las características del Plan de Trabajo a ser incluido en el programa de la asignatura correspondiente.
- Coordinar los espacios de reflexión teórico - práctica, con los que deben culminar estas prácticas, para posibilitar el análisis, evaluación y reflexión crítica de las actividades realizadas.

- Establecer criterios para la búsqueda y ulterior selección de las instituciones en las que se realizarán las prácticas, entre los que se cuentan:
 - garantizar una pluralidad de ofertas.
 - contar con una estructura de acogida aceptable.
 - disponer de un mínimo de recursos humanos y materiales para desarrollar las prácticas.
- Establecer criterios para los protocolos o anexos de los convenios o acuerdos a establecer con las diferentes instituciones en los que se deberán especificar los términos de referencia sobre las obligaciones a las que se compromete cada una de las partes.

ARTÍCULO 16°. Evaluación de las PPS. El alumno deberá elaborar un informe o memoria de las actividades realizadas. En la evaluación de estas prácticas intervienen el tutor académico y el profesor de asignatura del área.

CAPÍTULO IV

De la elaboración, dirección y evaluación del Trabajo Integrador Final.

ARTÍCULO 17°. Características del Trabajo Integrador Final.

El TIF de la Licenciatura constituye una instancia de evaluación individual o en dupla. En esta última modalidad, se contemplarán aquellas situaciones en que los estudiantes participen o hayan participado en proyectos de extensión y/o investigación en común o compartan el interés por abordar una línea temática; en todos los casos deberá ser fundamentado por el Director/a.

ARTÍCULO 18°. Elaboración del Trabajo Integrador Final.

El alumno podrá comenzar su TIF con las asignaturas de 4º año aprobadas y el 50% de las cursadas aprobadas correspondientes a las asignaturas de 5º año. Deberá presentar un certificado analítico que lo acredite. Los trámites administrativos correspondientes al TIF se presentarán en Mesa de Entradas dirigidos a la Secretaría Académica.

El plazo para la presentación del TIF no podrá ser mayor a dos años a partir de la fecha en la cual el alumno rindió y aprobó la última materia del Plan de estudios.

En caso de vencerse el plazo establecido podrá solicitarse una prórroga de 1 año.

Se estima pertinente que el TIF alcance una extensión entre 30 y 50 páginas (sin incluir Anexos y/o Bibliografía)

ARTÍCULO 19°.

1. Modalidades del Trabajo Integrador Final.

El TIF podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Un trabajo de articulación teórica, según la modalidad y estructura textual de la Monografía o el artículo científico.
- b) Un trabajo de articulación teórico-práctico vinculado a los ámbitos de aplicación del trabajo del Psicólogo que surja de las PPS realizadas por el alumno.
- c) Un trabajo de Investigación teórico o teórico- práctico. Puede surgir de Proyectos de Investigación aprobados en los que el alumno participe o haya participado.
- d) Un trabajo de Extensión teórico-práctico. Puede surgir de Proyectos de Extensión aprobados en los que el alumno participe o haya participado.

2. El Plan de Trabajo Integrador Final.

Deberá incluir:

- 1- Tema: deberá situarse en un Área temática o curricular de acuerdo a los Ejes establecidos en el artículo 17.

A posteriori el alumno podrá establecer la especificidad o recorte del tema dentro del área elegida.

Debe definir el Marco teórico con el cual abordará la temática, y presentar el Estado del Arte.

- 2- Objetivos: generales y específicos.

- 2- Metodología

- 3- Bibliografía general básica conforme a las Normas A.P.A. Última edición.

El Plan de TIF tendrá una extensión entre 6 y 10 páginas (hoja A4; letra Arial 12; interlineado 1.5)

ARTÍCULO 20°. Del Director

El alumno elegirá un/a Director/a del TIF quien deberá ser Profesor/a Titular, Asociado,

Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente, de las Carreras de Profesorado y/o Licenciatura en Psicología. En el caso en que el director sea un Auxiliar Docente, este deberá acreditar un mínimo de un año de antigüedad en cargo docente universitario.

ARTÍCULO 21°. Número de direcciones de Trabajos Integrador Final.

Los Directores de Trabajos Finales podrán dirigir desde el momento de aceptar el cargo y hasta que sus dirigidos hayan presentado el TIF un número de alumnos estipulado de acuerdo a la dedicación del docente:

- Dedicación exclusiva: 5 (cinco)
- Dedicación semi exclusiva: 3 (tres)
- Dedicación simple: 2 (dos)

ARTÍCULO 22°. Funciones del Director del Trabajo Integrador Final.

Serán funciones de los Directores de Trabajos Finales:

1. Dirigir y asesorar, de modo directo y regular a los alumnos de la carrera en el diseño y cumplimiento del Plan de Trabajo Final.
2. Sugerir la incorporación de un Co-Director cuando la temática lo requiera.
3. Aprobar y avalar la presentación del TIF una vez finalizado y solicitar la designación de un Evaluador final.

ARTÍCULO 23°. Entrega del Trabajo Integrador Final.

Cumplidas las actividades formativas de grado, es decir tener rendidas y aprobadas la totalidad de las materias que establece el Plan de estudios, el alumno estará en condiciones de presentar su TIF, con el aval de su director y un certificado analítico que acredite su situación académica. Las situaciones que se planteen como excepcionales a lo expuesto precedentemente, deberán ser remitidas para su tratamiento y resolución a la Comisión del TIF.

Para su evaluación deberá entregar 3 (tres) ejemplares del mismo tenor, 2 (dos) en soporte papel y 1 (uno) en soporte electrónico.

Al soporte papel remitido a Biblioteca deberá adjuntar el acta de aprobación y una autorización firmada de derechos.

ARTÍCULO 24°. Del Evaluador

1. El Evaluador de TIF deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para el Director en el Art. 20 del presente Reglamento.
2. La presentación del Evaluador podrá ser efectuada por el Director del TIF, a partir de la inscripción del alumno a su última materia adeudada, para finalizar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Psicología.
3. El Evaluador será aprobado por el HCD, previo tratamiento por la Comisión de TIF. El plazo entre la propuesta del Evaluador y la aprobación del mismo por el HCD será no mayor a 30 días.
4. En el caso que el Evaluador sugiriera modificaciones se considerará que el TIF queda aceptado en forma condicional, y el aspirante deberá efectuar una nueva presentación para la cual contará con un plazo de tres meses.
5. Si el TIF fuera rechazado, el aspirante podrá presentar un nuevo tema y su respectivo plan transcurridos al menos tres meses, a partir del rechazo del trabajo anterior, o presentar un recurso de reconsideración ante la Secretaría Académica, quien a través de la Comisión de TIF determinará si corresponde nominar a un nuevo evaluador.

ARTÍCULO 25°. Dictamen del Trabajo Integrador Final

Una vez aceptado el TIF, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24° del presente Reglamento, el Evaluador final girará a la Secretaría Académica su respectivo informe de evaluación, en formato escrito y digital, con una fundamentación cualitativa (pertinencia de la temática en relación al plan de estudio, claridad y coherencia de la estructura del trabajo, precisión conceptual, rigor argumentativo, citación adecuada, como ítems principales) y consignando la calificación numérica correspondiente en un plazo de 30 días.

La calificación numérica será de hasta diez puntos sobre diez (10/10). Los trabajos finales resultarán aprobados cuando obtengan una calificación entre seis y diez puntos sobre diez (entre 6/10 y 10/10).

ARTÍCULO 26°. Difusión y preservación del Trabajo Integrador Final

Un ejemplar del Trabajo Integrador Final aprobado será remitido a la Biblioteca Central de la Facultad para su preservación y depósito, con el fin de favorecer la consulta y difusión de los trabajos que se realizan en la Unidad Académica.

CAPÍTULO V

De los programas de asignaturas

ARTÍCULO 27°. Instancia de presentación de programas y características.

La presentación de programas se realizará ante la Secretaría Académica de la Facultad y serán considerados por la Comisión de Enseñanza para la recomendación de su aprobación al Consejo Directivo de la Facultad. Los programas tendrán como mínimo los siguientes elementos:

- a) Título del curso o seminario.
- b) Régimen del dictado de la asignatura: anual o semestral; en. este segundo caso, se indicará primero y/o segundo semestre.
- c) Profesor a cargo.
- d) Duración en horas reloj.
- e) Introducción (Fundamentos, propósitos u objetivos del curso).
- f) Contenidos (Agrupados en unidades temáticas).
- g) Metodología de enseñanza
- h) Programa de actividades teóricas.
- i) Programa de actividades prácticas.
- j) Distribución de la materia en un cronograma tentativo básico de actividades
- k) Sistema de Evaluación.
- l) Bibliografía de lectura obligatoria correspondiente a cada unidad, y bibliografía general ampliatoria, citada en ambos casos según normas de estilo
- m) Los profesores podrán agregar en sus programas cualquier otra información pertinente.

ARTÍCULO 28°. Fecha de presentación de los programas. Los cursos se ajustarán a programas elaborados por el responsable de la cátedra, quien deberá presentarlos al Secretario Académico, antes del 15 de noviembre del año anterior cuando se trate de materias anuales o cuatrimestrales a dictarse en el primer cuatrimestre, y antes del 1 de junio de junio para las materias a dictarse en el segundo cuatrimestre.

ARTÍCULO 29°. Coordinación de los contenidos programáticos. La Secretaría Académica a través de la Comisión de Enseñanza, coordinará, previo a la elaboración definitiva de los programas, acciones con profesores de cátedras afines con el propósito de no superponer el dictado de los temas, de no reiterar innecesariamente bibliografía y procurar acuerdos para profundizar aspectos que son específicos de cada área de estudio.

ARTÍCULO 30°. Aprobación de programas y destino de los ejemplares. La Secretaría Académica es la instancia encargada de efectuar la consideración de los programas, realizando un cotejo de los que correspondan a asignaturas afines y la observación de las normas establecidas en este Reglamento. Asimismo arbitrará los medios para que los programas estén aprobados con anterioridad al dictado de las asignaturas, a los fines de la conveniente impresión y difusión. La Secretaría académica y la Comisión de Enseñanza podrán sugerir modificaciones y/o ajustes, los que estarán debidamente fundamentados. En el caso de que no se lograre acuerdo con el Profesor, el programa en cuestión será tratado por el Honorable Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31°. Destino y vigencia del programa. Una vez aprobado el programa, se entregarán cuatro ejemplares en soporte papel y uno en soporte digital. Están destinados a la Secretaría Académica, a la Biblioteca de la Facultad, al Departamento de Alumnos, al Centro de Estudiantes de la Facultad. Asimismo serán publicados en la página Web de la Facultad. El profesor que decida mantener en vigencia el programa del año anterior, deberá comunicarlo a la Secretaría Académica por nota acompañada de un ejemplar. El período máximo de vigencia de un programa será de dos años, aun en el caso de que la naturaleza de los contenidos de la cátedra no permita variaciones fundamentales.

ARTÍCULO 32°. Vigencia de los programas y de los trabajos prácticos en relación con los turnos de exámenes. A los efectos de los exámenes, los programas y los trabajos prácticos respectivos tendrán una vigencia de tres años y tres meses a partir de la fecha de finalización del dictado de la materia. El alumno podrá rendir con el programa cursado u optar por un nuevo programa si existiere.

CAPÍTULO VI

De la aprobación de las actividades curriculares

ARTÍCULO 33°. Aprobación de las asignaturas. La permanencia en la Carrera requiere de la aprobación de cada una de las asignaturas así como de las prácticas PPS y del TIF, para ser incorporadas al legajo del alumno de acuerdo al régimen de correlatividades que se especifica en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De los sistemas de promoción

ARTÍCULO 34°. Sistemas de promoción. Habrá en la Facultad tres sistemas de promoción:

- a. Promoción con evaluación parcial y examen final
- b. Promoción con examen final (sistema libre)
- c. Promoción con evaluación parcial sin examen final

Para encuadrar la promoción de una asignatura en el sistema indicado en el inciso c, el responsable de la cátedra deberá solicitarlo a las autoridades de la Facultad.

CAPÍTULO VIII

De la Promoción con evaluación parcial y examen final

ARTÍCULO 35°. Características.

Los cursos se desarrollarán sobre la base de las clases teóricas del profesor titular y/o adjunto, las clases prácticas a cargo del profesor docente auxiliar, y las actividades complementarias previstas en el programa. Esta promoción supone el cumplimiento de las siguientes exigencias:

1. Asistencia.

Asistencia libre a las clases teóricas del profesor Titular y/o Adjunto.

Asistencia obligatoria (85%) a las clases prácticas del personal Docente Auxiliar.

Asistencia obligatoria (85%) a las actividades previstas en el inciso c) del Art. 9º según lo previsto en el programa respectivo.

El cómputo del porcentaje previsto en los apartados 1.2 y 1.3 se calculará a partir de la cantidad de clases efectivamente dictadas en el curso.

Si el profesor a cargo de la clase no se encontrara presente habiendo transcurrido 20 minutos del fijado para el comienzo de la misma, no se computará la asistencia de ese día.

En los casos de los apartados 1.2 y 1.3, el responsable de la cátedra podrá justificar, por sí, hasta un 10% más de inasistencias que estén debidamente justificadas.

2. Evaluaciones parciales

Aprobación de hasta dos evaluaciones parciales en el caso de materias cuatrimestrales, y hasta tres en el caso de materia anuales, cuyos contenidos deberán responder a la temática del programa de Trabajos Prácticos. Cada evaluación parcial admitirá una oportunidad de recuperación para el alumno que no hubiere aprobado o no se hubiere presentado. La evaluación parcial deberá traducirse, preferentemente, en valor numérico.

3. Evaluaciones complementarias

Aprobación de la evaluación de las actividades previstas en el ítem c) del Artículo 9º, con la modalidad y características establecidas en el programa de la materia.

4. Examen final

Aprobación de un único examen final que deberá ajustarse a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 36°. El alumno que no hubiere cumplido con las exigencias establecidas en los ítems 1 (Asistencia), 2 (exámenes parciales) y 3 (evaluaciones complementarias) del artículo anterior, pasará automáticamente al régimen de promoción con examen final (libre). El alumno que hubiere aprobado el ítem 1 y no hubiere aprobado una de las evaluaciones previstas en los ítems 2 y 3, tendrá la oportunidad de hacerlo como tercera opción en el turno de exámenes finales inmediato posterior a la finalización de la cursada. Dicho examen abarcará los contenidos correspondientes a la evaluación desaprobada. Se entiende por no aprobar una evaluación el hecho de aplazar o no presentarse tanto a la primera instancia como a la de su correspondiente recuperatorio. El alumno que hubiese desaprobado más de una evaluación o que desaprobare el recuperatorio que prevé el presente artículo, perderá la cursada correspondiente.

ARTÍCULO 37°. De la consideración de los ítems 1 (Asistencia), 2 (Exámenes parciales), 3 (Evaluaciones complementarias) del artículo 35 y de otros elementos de juicio, la Cátedra podrá elaborar la nota final de cada alumno.

CAPÍTULO IX

De la Promoción con examen final (libre)

ARTÍCULO 38°. Materias comprendidas. Estarán comprendidas dentro de este régimen todas las asignaturas dictadas en la Facultad, a excepción de aquellas que requieran el cumplimiento de prácticas de laboratorio, o Prácticas profesionales Supervisadas.

ARTÍCULO 39°. Casos de opción. Podrán optar por este sistema de promoción:

- a- Los alumnos que no hubieren cumplido las exigencias establecidas para los otros sistemas de promoción.
- b- Los alumnos que optaren voluntariamente por el sistema.

ARTÍCULO 40°: Exigencias. La promoción con examen final supone el cumplimiento de las exigencias siguientes:

1. Examen final

Un único examen final que deberá ajustarse a las exigencias siguientes:

Versará sobre el último programa dictado a la fecha del examen y abarcará la totalidad de sus contenidos.

Constará de dos partes: una prueba escrita previa y eliminatoria, y una prueba oral. La aprobación del examen final supone la aprobación de ambas partes en la misma oportunidad.

La duración y el tipo de examen escrito, como asimismo la modalidad del examen oral, serán fijados por la cátedra en el programa respectivo.

CAPÍTULO X

De la Promoción sin examen final

ARTÍCULO 41°. Materias comprendidas. Las cátedras podrán ofrecer un sistema de promoción sin examen, opcional, para sus alumnos. Ese tipo de promoción será autorizada por las autoridades de la Facultad (artículo 34) y deberá explicitarse en el programa de la materia. Allí deberán establecerse las exigencias adicionales que, contemplando las características de la asignatura, deberán cumplir los alumnos por sobre las requeridas a los alumnos regulares.

ARTÍCULO 42°. Exigencias de la promoción. Esta promoción supone el cumplimiento de las exigencias siguientes, que se suman a las fijadas para la promoción con examen final (Artículo 35°).

1. Asistencia

Asistencia obligatoria (85%) a las clases teóricas del Profesor Titular y/o Adjunto.

2. Tareas

Cumplimiento de tareas adicionales específicas, las que deberán estar claramente establecidas en el programa respectivo. De acuerdo a las características de la materia, puede exigirse la aprobación de un trabajo escrito final sobre un tema del programa, que puede incluir su defensa en un coloquio.

3. Exámenes parciales

Las cátedras podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:

- A) Aprobación de cada uno de los exámenes parciales regulares previstos en el artículo 35 con una nota no inferior a los 6 puntos.

Aprobación del o los exámenes parciales especiales para promoción sin examen (que abarcaran contenidos dictados en teóricos o no evaluados en los parciales regulares) con una nota no inferior a 6 puntos. La cantidad y características de estos parciales especiales serán fijadas claramente en el programa de la asignatura.

- B) Aprobación con nota final no inferior a 6 puntos. Esta nota final será el resultado del promedio de las evaluaciones regulares y/o especiales previstas para la promoción sin examen final. La cantidad y características de los parciales especiales será fijada claramente en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 43°. Las modalidades de las exigencias enunciadas en el artículo 42° deberán estar especificadas por el responsable de la cátedra en el respectivo programa.

ARTÍCULO 44°. Aprobación: Finalizado el curso, los alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente las exigencias establecidas en el artículo 42° aprobarán la asignatura. Quienes no hayan alcanzado alguno de los requisitos previstos para este tipo de promoción, quedarán automáticamente incluidos en el régimen de Promoción con Evaluación Parcial y Examen Final, si cumplieran con los requisitos de éste último. En caso contrario, quedarán incluidos en el régimen de Promoción con Examen Final (libre).

ARTÍCULO 45°. Aprobación de exámenes parciales. La aprobación de los exámenes parciales de la primera modalidad contemplada en el artículo 42° con una nota menor a la mínima exigida por este tipo de promoción dará derecho a recuperación. Las instancias de recuperación serán especificadas en el programa de la asignatura. **ARTICULO 46°.** Las situaciones contempladas en el artículo 36 no son incluidas en las modalidades de promoción sin examen final.

CAPÍTULO XI

De los exámenes finales

ARTÍCULO 47°. Carácter del examen final. Las Cátedras establecerán en sus respectivos programas la modalidad de "oral" y/o "escrito" del mismo. Los exámenes finales tendrán carácter público e individual. Las excepciones al carácter individual de los exámenes deberán ser autorizadas por las autoridades de la Facultad.

ARTÍCULO 48°. Opciones para rendir los exámenes finales. En el examen final, el alumno podrá optar entre las modalidades siguientes:

- a. Elección de un tema especialmente preparado.
- b. Exposición de un tema indicado por el responsable de la cátedra.

En los dos casos, la Mesa Examinadora deberá, obligatoriamente, interrogar al alumno sobre otros contenidos programáticos.

ARTÍCULO 49°. Nota final. La calificación final de las asignaturas se ajustará a la siguiente escala:

- 0 - Reprobado
- 1, 2, 3 - Aplazado
- 4, 5 - Suficiente

- 6, 7 - Bueno
- 8, 9 - Distinguido
- 10 - Sobresaliente

La calificación 0 (reprobado) constituye una medida disciplinaria que se aplicará sólo en los casos en que el alumno incurriere en falta contra la mesa examinadora. La mesa dejará constancia en el acta respectiva, en la que además solicitará al Decano, la sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 50°. Turnos de exámenes finales. El examen final deberá rendirse en los turnos generales de exámenes establecidos en el presente Reglamento. Las autoridades de la Facultad podrán autorizar la constitución de mesas examinadoras fuera de los turnos establecidos para aquellos alumnos que adeuden una sola materia para concluir su carrera, o con carácter de excepción, por causas debidamente fundamentadas.

ARTÍCULO 51°. Limitación para la aprobación. El alumno que no hubiera aprobado el examen final podrá rendirlo en los turnos siguientes y dentro del plazo de vigencia de la respectiva cursada.

ARTÍCULO 52°. Reiteración de la cursada. El alumno deberá recurrar una asignatura en los casos siguientes:

- a) Cuando haya caducado el período de vigencia de la cursada.
- b) Cuando desaprobare tres veces el examen correspondiente.

ARTÍCULO 53°. **Reválida de cursada.** El alumno podrá optar por la reválida de la cursada cuando la pérdida de la misma se enmarque en las especificaciones de los Inc. a y b del artículo 52° y la asignatura en cuestión admita la modalidad de reválida.

Cada cátedra determinará el modo en que el alumno podrá hacer uso de esta opción, la cual deberá efectivizarse de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por ' e\ Honorable Consejo Directivo.

La reválida tendrá una vigencia máxima de un año y no podrá ser renovada.

ARTÍCULO 54°. **Mesa examinadora.** La mesa examinadora estará constituida por dos profesores titulares y/o adjuntos. En caso de no poder integrarse con la totalidad de los profesores, podrá integrar la mesa el JTP de la asignatura, según lo establece el Reglamento de Auxiliares Docentes de la Facultad. En el caso de desdoblarse, podrá hacerlo al menos con un mínimo de dos profesores por mesa. El Presidente de la mesa examinadora será el responsable de la cátedra; los otros dos miembros serán de materias afines.

ARTÍCULO 55°. **Participación del Decano.** El Decano será el Presidente de toda mesa examinadora en la que decidiera tomar parte.

ARTÍCULO 56°. **Participación del personal docente de la cátedra.** El responsable de la cátedra podrá gestionar, ante la Secretaría Académica, la autorización para que el personal auxiliar docente de su cátedra asista y colabore en el examen final.

ARTÍCULO 57°. **Duración del examen final.** La duración del examen final oral no se extenderá más de cuarenta minutos excepto cuando la índole de la materia pueda exigir un lapso mayor. Cuando se trate de exámenes escritos se prevén dos horas de duración.

ARTÍCULO 58°. **Oportunidad de la inscripción.** La inscripción de los alumnos a los exámenes finales, se hará en los períodos establecidos en el Calendario Académico aprobado anualmente por el HCD.

ARTÍCULO 59. **Modalidad de la inscripción.** Los alumnos deberán inscribirse a los turnos de examen bajo la modalidad que especifiquen las normativas de la Facultad.

CAPÍTULO XII

Del sistema de correlatividades

ARTÍCULO 60°. **Materias finales y cursadas aprobadas.** El alumno que desee cursar como regular una asignatura, al inscribirse deberá tener aprobada la cursada de la asignatura correlativa inmediata previa, si la hubiere, y el examen final de la correlativa anterior a esta última.

CAPÍTULO XIII

De la expedición del título

ARTÍCULO 61°. Expedición del título. La Secretaría Académica elevará las actuaciones correspondientes ante el Rectorado de la Universidad. La UNLP expedirá el título de Licenciado en Psicología.

TÍTULO III

Disposiciones generales y transitorias

ARTÍCULO 62°: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 7 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 63°. La Facultad se reserva el derecho de dar tratamiento específico extraordinario a cuestiones tales como:

- a) Disposiciones transitorias que contemplen la situación de alumnos que soliciten su incorporación a las disposiciones de este nuevo Reglamento.
- b) Otros sistemas de promociones de asignaturas que por su índole particular requieran de modalidades distintas a las fijadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 64°. Especificaciones y particularidades referidas a los Artículos de este Reglamento sobre el TIF, serán establecidos oportunamente por el Honorable Consejo Directivo.

- *Aprobado por Resolución N° 630/11 en sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología del 07/12/2011.*
- *Modificado por Resolución N° 229/13 en sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología del 08/05/2013.*
- *Modificado por Providencia de Consejo N° 147/18 en sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología del 26/10/2018.*
- *Modificado por Resolución N° 90/19 en sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología del 27/02/2019.*
- *Modificado por Resolución N° 365/19 en sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología del 25/04/2019.*
- *Modificado por Resolución N° 950/21 en sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología del 27/10/2021*